



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 22 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CENELIA PÉREZ
DEMANDADO	SOCIEDAD RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00450.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por CENELIA PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó la corrección sugerida por este juzgado en el auto N° 381 de 02 de junio de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 10 del expediente digital, ya que fijó montos a las indemnizaciones reclamadas por la terminación unilateral del contrato, por causa atribuible al patrono y ante la ausencia de pago de las prestaciones sociales.

Además, suprimió la indemnización perseguida estipulada ella en el artículo 99 de la ley 50 de 1990. Por otro lado, estableció como cuantía total de las pretensiones, la suma de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual no excede el monto para que por dicho factor, pierda la competencia este despacho judicial para tramitar la demanda.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por CENELIA PÉREZ, en contra de SOCIEDAD RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 03 de agosto de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

medios electrónicos, (plataforma Microsoft temas) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1e96010c0523b05908b3666b78524fee38b922859ca61e67cd2b7a2f441d80**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 22 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ
DEMANDADO	ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA
RADICADO	11001 41 05 003 2022 00268 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0451.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó la corrección sugerida por este juzgado en el auto N° 376 de 02 de junio de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 11 del expediente digital, pues efectuó la remisión del traslado de la demanda, conforme la norma que regía la materia, indicando, además, como obtuvo la dirección electrónica y allegando el soporte respectivo.

También, esclareció el periodo de la relación contractual referida en la demanda, expresando que esa, se dio entre el 02 de julio de 2021 hasta el 06 de enero de 2022, concordando así la pretensión primera, con el hecho tercero corregido. Por otro lado, aclaró lo referido en el hecho cuarto el cual coincide con la pretensión segunda de la demanda, expresando los montos allí referidos a través de operación aritmética.

Además, ha corregido el guarismo manifestado en su pretensión novena, el cual ha modificado contemplando el valor de prestaciones sociales adeudada en \$1.376.206. y ha enumerado la pretensión de que se falle extra y ultra petita como la 11. De esta manera ha subsanado los yerros manifestados en el auto que inadmitió demanda.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ, en contra de ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 04 de agosto de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Microsoft teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63772ea87ca9b0eec331ea507af8cfc358a519e39bfd49a01ff1c3f8d3c90673**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 22 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO:	GLOBAL GROUP EDITORES SAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0449.-

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, para resolver recurso de reposición formulado por la parte actora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente a través de su apoderado judicial, funda su inconformidad contra el Auto Interlocutorio N° 0901 del 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se denegó librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Esgrime como fundamento que, la liquidación oficial N° M-050-18 datada el 3 de mayo de 2018, emitida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, fue efectivamente notificada a GLOBAL GROUP EDITORES SAS, ya que se remitió la citación de la notificación personal y el aviso respectivo a la dirección electrónica admongroupfla@gmail.com, misma la cual fue informada por la persona jurídica demandada en el formulario de solicitud de afiliación de aquella, fechado el día 11 de septiembre de 2014.

Expresando, que tales documentos fueron aportados como anexos al escrito que comporta recurso.

En razón de lo anterior, solicita reponer el auto interlocutorio N° 0901 del 10 de diciembre de 2021, y en consecuencia se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de GLOBAL GROUP EDITORES SAS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el despacho a estudiar el caso en concreto, indicando que la reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Este medio de impugnación, requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

Regula el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo que:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”

En el caso sub-júdice, tenemos que la ejecutante radicó escrito contentivo de recurso en oportunidad procesal, pues el mismo fue recibido por este despacho judicial el 14 de diciembre de 2021, pero que por error no fue pasado a despacho, según se avizora de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 10. Instrumento interpuesto por el apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, de tal manera al ser sujeto procesal en el asunto y sentirse afectado por la decisión adoptada y objeto de inconformidad, se encuentra legitimado para instaurar mecanismos jurídicos como el presente, para la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia.

Entonces, sumergiéndonos en el estudio del argumento esbozado por la recurrente, la normatividad que regula la materia objeto de estudio y las probanzas existentes en el plenario, tenemos que, evidentemente, la demandante del asunto remitió la citación de la notificación personal y el aviso respectivo de la liquidación oficial N° M-050-18 datada 03 de mayo de 2018, a la dirección electrónica admonggroupfla@gmail.com., según consta a folios 07-10 del PDF N° 02 del expediente electrónico.

Correo electrónico aquel, el cual fue dispuesto por la empresa GLOBAL GROUP EDITORES SAS., como dirección para comunicaciones al diligenciar en el formulario de solicitud de afiliación de aquella, fechado el día 11 de septiembre de 2014. Documentos aquel, visto a folios 03-04 del PDF N° 09 del expediente.

Sin embargo, es fehaciente que tal documento no fue arrimado con la demanda al momento de su interposición, solamente fue dado a conocer al despacho con el escrito que comporta recurso de reposición; es decir, que en la oportunidad procesal idónea para hacer valer tal probanza, no fue allegada; sin que sea el momento en que surge la inconformidad, el espacio preciso para ser adjuntado y menos aún, para ser válido como probanza en aras de un estudio favorable para librar mandamiento de pago el cual ya fue negado, con base en las documentales aportadas.

En tal sentido, con lo aportado en el presente asunto, ya no se cuestiona la indebida notificación que coligió este despacho judicial a partir del documento aportado con la interposición de la demanda, se sanciona la omisión de la interesada de aportar las probanzas correspondientes y que en otrora oportunidad pudiesen ser efectivos para acceder a librar mandamiento de pago en su favor; sin que sea este estadio procesal y a través del mecanismo incoado, la ocasión de estudiar lo ahora aportado.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Ante tal circunstancia, expresa el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo que:

“...La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

...3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante...”

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: NO reponer el Auto Interlocutorio N° 0901 del 10 de diciembre de 2021, en razón a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922e0195fcdaec70d3c22ca6b390548713f0e68f22e8df4d3e7217dd53d61423**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA EDITH BOTERO POLO
DEMANDADO: LUZ EDITH RUÍZ
RADICACIÓN: 2015-00292*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0442.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 25 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 22/06/2022 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CECILIA SEGURA
DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR JARAMILLO
RADICACIÓN: 2017-00377*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0448.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 13 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d31bef4217ab1d9e58dac0baa550424cf94ddb6898f3f86520b8e212cf7ae51**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDREA FERNANDA CAMPOS
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRÉS SEGURA
RADICACIÓN: 2019-00201*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0447.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 18 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 22/06/2022 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: INGEACTIVOS S.A.S
RADICACIÓN: 2020-00199*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0446.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 20 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 22/06/2022 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: HENRY TAFUR VILLANUEVA
RADICACIÓN: 2021-00023*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0443.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 20 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 22/06/2022 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: WILMAN MURCIA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 2021-00136*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0444.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 20 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1090305133089eea0a52ddcbd06eaedc2a2f38fc66b5012b0795f67c107613b

Documento generado en 22/06/2022 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA
RADICACIÓN: 2021-00252*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0445.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 20 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87476c340e173b4908bd0a9190e5880eba0dbc5e2dbb2fdc772392e9dc85426**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>